



ACUERDO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA MISIÓN Y VISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, BASE V, APARTADO C Y 116, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 75, 76, 78, 81 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de octubre de 1994, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número treinta y dos, el decreto número 371 por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Durango, en los que se estableció la creación del Instituto Estatal Electoral.

II. El 12 de noviembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 187, por el que se modificó el nombre de Instituto Estatal Electoral a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

III. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.



IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

V. El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

VI. En fecha 6 de marzo de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; se reforma el quinto párrafo del artículo 66; se reforma la fracción segunda del artículo 68; se reforma el artículo 70; se reforma el párrafo tercero del artículo 113; se reforman los párrafos segundo y tercero del 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; se reforma el primer párrafo del artículo 149; se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; se adiciona un párrafo quinto al artículo 66; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 102; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se deroga el último párrafo del artículo 22; y se deroga la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

VII. El 2 de septiembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG809/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango, en los siguientes términos:



Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez.
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez.
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez.
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez.
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López.
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

VIII. En sesión pública, de fecha viernes cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de éste Órgano Colegiado, se llevó a cabo la toma de protesta de las y los Consejeros antes señalados.

IX. Con fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día quince de enero de dos mil dieciséis.

X. En el marco de la construcción de la misión y visión del Instituto se recibieron comentarios y sugerencias de las y los Consejeros Electorales.

XI. En sesión de fecha 26 de octubre de 2016 el Secretariado Técnico se pronunció respecto a la Misión y Visión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS



1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en la base V, Apartado c del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado referido; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

2. Que el artículo 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.



3. El artículo 75, párrafo 1, de la Ley antes citada, refiere que los fines del Instituto son:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado; X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;



- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia; XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral."

4. El artículo 76, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

5. El artículo 78, párrafo 1, de la Ley ya referida, establece que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General
- II. La Presidencia del Consejo General



- III. La Secretaría Ejecutiva
- IV. El Secretariado Técnico y
- V. La Contraloría.

6. El artículo 81 del ordenamiento legal citado prevé que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto, mismos que generan legitimidad ante la sociedad.

7. Como se mencionó, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, debe apegarse a los siguientes principios rectores:

Certeza:

Todas las acciones que desempeñe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Legalidad:

En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta.

Independencia:

Es la garantía y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y



exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad:

En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Máxima Publicidad:

Todos los actos y la información en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

Objetividad:

La objetividad implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

8. En ese sentido se debe tener en cuenta que para el desarrollo de las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se debe contar con dos elementos que identifiquen plenamente su quehacer institucional, estos elementos son la misión y la visión del Instituto, conforme a la siguiente propuesta:

Misión

Contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado de Durango, basados en la mejora continua, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía a través de

la promoción de la cultura democrática y la organización de comicios locales en un marco de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

Visión

Ser un Organismo Público Electoral confiable, imparcial, transparente y profesional que otorgue certeza a la sociedad, garantice los derechos político-electorales de la ciudadanía y promueva eficazmente la cultura democrática en el estado de Durango.

9. Bajo ese tenor, la Misión y Visión Institucionales se insertan en un proceso de mejora continua, de evolución, para dar un mejor servicio a la ciudadanía, basado en la implementación de un sistema de gestión de calidad, bajo la norma ISO 9001-2015.

10. Dichos elementos ayudan a cumplir uno de los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, que consiste en Incrementar la confianza en el Instituto a través del eficaz cumplimiento de las atribuciones institucionales, la calidad de los servicios, la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual deberá reflejarse en un mayor reconocimiento y participación de la sociedad en la vida democrática.

11. El Instituto por conducto de la Dirección que el Secretario Ejecutivo determine, deberá difundir la Misión y Visión institucionales en espacios que sean de fácil acceso y visibilidad para el personal del Instituto con la finalidad de que se conozcan y difunda su contenido y se genere un adecuado conocimiento e identidad con los mismos; de igual forma, deberán difundirse a través de la página de internet institucionales y en los medios que se estime pertinente para que sean del conocimiento de la sociedad.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartado C y 116 apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 78, 81, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece la Misión y Visión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en base a los términos expuesto en el considerando ocho del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fijese en un lugar visible del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la Misión y Visión aprobada en el presente acuerdo.

TERCERO. Por conducto de la Dirección que el Secretario Ejecutivo determine, notifíquese a cada uno de los servidores públicos de este Instituto el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General Electoral, en sesión extraordinaria número setenta y cinco celebrada en fecha 28 de octubre de 2016, ante el Secretario que da fe.-----



[Handwritten signature]
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ

[Handwritten signature]
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

[Handwritten signature]
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

[Handwritten signature]
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

[Handwritten signature]
LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES

[Handwritten signature]
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

[Handwritten signature]
LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo número ciento noventa y dos emitido en sesión extraordinaria número setenta y cinco de fecha 28 de octubre de 2016.